



SELLO QUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, ANO
DE MIL SEISCIENTOS
Y TRENTA Y CINCO.

En la Muy Noble y Muy Real Audiencia de Sevilla en veintey
y un dias del mes de Julio de mill e seiscientos e treinta y
cinco años el Sr. D. Fernando Ruiz Mathos Aguilar Ma
nista de concecion de un arrendamiento por Indulgencia del Sr.
Don Miguel Anton de Herrera que lo es por su Magestad ha
vando visto el acuerdo hecho por su Junta municipal en
el que ha celebrado este presente dia y hallado sumado
como tal y como de su deuria para presentarse a su Magestad
que el cumplimiento de las contribuciones de gente oca
dual para el R. Serv. de su Magestad es del cargo de los Regu
ramientos. Conforme a todos derechos y practica de consue
ta de dichos Regueros y que las ordenes de su Magestad se diri
gen a los Cavalleros conceidores o sus representantes para
que hagan cumplir las en lo que respecta en dichas contribu
ciones como es de su deuria. Mandando a los Regu
ramientos y sus representantes que den cuenta a su Magestad
de los mayores Remedios que asse necesarios por omision
o falta de execucion en las ordenes, y siendo de una de las
Categorias expresadas como es la de la contribucion de
Maximio tratada en el Ayuntamiento en este dia a unq.

